

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º

A peticion de don Hipólito Saussede he aprobado con fecha de hoy el

Reglamento de la casa comision titulada «El Comercio Universal», para la venta de efectos de comercio al martillo por pujas ó subastas, y efectuar otras operaciones mercantiles.—Domicilio, calle del Desengaño, núm. 46.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto del establecimiento, ventas en comision y admision de depósitos.

Artículo primero. Las ventas serán públicas al martillo por pujas ó subastas, de todas las mercaderias y objetos que se entreguen al establecimiento para su enagenacion, tales como muebles, quincalla, alhajas, bisuteria, pintura, ropas, tegidos de todas clases, coches, caballos de lujo, ferreterias, cristales planos y huecos, y metales en lingotes. Se ocupará de la realizacion de las existencias de tiendas y almacenes en liquidacion; cuidará de la venta de muebles procedentes de almonedas parciales, particulares y de testamentaria.

2.º No son objeto de la subasta los bienes inmuebles.

Admision de los efectos.

3.º Los objetos y mercaderias que se entreguen al Comercio Universal serán acompañados de una factura firmada por el interesado, en la que espresará circunstanciadamente la cantidad, calidad, clase, valor mínimo y el modo de venta que elija.

4.º Las facturas originales se copiarán testualmente en un libro foliado y timbrado que firmarán los interesados.

5.º El encargado de la recepcion de los efectos lo verificará, confrontará con el libro de facturas y firmará los resguardos correspondientes, en los que hará constar el valor designado, número de orden que corresponde á la factura y folio del libro en que esté copiada.

6.º Los gastos de conduccion al establecimiento, son de cuenta de los remitentes.

CAPITULO SEGUNDO.

Venta de los efectos y mercaderias.

7.º Las ventas se denominarán de Primera clase: ventas sin valoracion al mejor postor.

Segunda clase: ventas con valoracion al mejor postor.

8.º La comision de venta sobre el valor obtenido en ella, será de 6 por 100

9.º Los efectos no vendidos solo pagarán 2 por 100 de almacenaje sobre el valor declarado.

10. Todos los objetos y mercaderias serán puestos hasta dos veces en venta.

11. Todo objeto ó mercancia que valga mas de 100 rs., no realizado á la primera ó segunda subasta, pagará despues el 2 por 100 de comision, cada vez que puesto en venta no se haya realizado.

12. Los remitentes retirarán sus efectos cuando lo tengan por conveniente, previo el pago del 2 por 100 de almacenaje.

13. El establecimiento conservará en su poder los efectos ó mercaderias no vendidas durante treinta dias á lo mas.

14. Todo objeto que valga menos de 100 reales, será admitido solamente para la venta de primera clase, y pagará el 10 por 100 de comision sobre el valor obtenido en venta.

15. Los efectos de menos de 100 reales, pagarán 4 por 100 de comision cada vez que se pongan en venta y esta no se realice. Los objetos de menos precio de 20 rs., serán admitidos para la venta siempre que el importe de cada factura sea cuando menos de 1000 reales.

16. Las mercaderias y objetos desempeñados por el establecimiento, vendidos ó devueltos á sus dueños, pagarán siempre 10 por 100 de comision.

17. Los objetos entregados al Comercio Universal, se sacarán á la venta por el orden del registro de entrada, sin privilegio alguno, y se anunciarán en el *Diario de Avisos* con un dia de anticipacion. El coste de los anuncios, será de cuenta de los interesados.

18. Cuando el valor de los objetos puestos en venta exceda de 2000 rs., estas operaciones serán autorizadas por un corredor de número, de real nombramiento.

19. Se llevará con exactitud cuenta diaria y detallada de los objetos que se pongan en venta.

20. El comprador pagará al contado el precio del objeto vendido y rematado a su favor. Será de su cuenta y riesgo la conduccion á su domicilio del objeto comprado, y podrá valerse de sus criados ó mozos de su confianza.

21. Cuando efectuada la subasta resulten dos ó mas postores por la propia suma, el objeto subastado se pondrá seguidamente á nueva licitacion, adjudicándose al que mejor la postura.

22. Todo comprador puede devolver en el mismo dia, hasta las nueve de la noche, los objetos comprados, si no le conviniesen, pagando la comision de venta que le puedan corresponder.

23. Los dias feriados no se venderá, no se pagará ni se admitirá objeto alguno, pero quedará el establecimiento abierto al público desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Cuentas corrientes.

24. El importe de los efectos vendidos se entregará á los interesados que lo soliciten al dia siguiente de efectuarse el remate.

25. Cada primero de mes se hará un estado de los géneros entregados durante el mes anterior, que comprenderá tambien los que en dicho dia aparezcan no estar vendidos, y se pagarán bajo recibo los que resulten estarlo.

26. A la devolucion de los efectos ó la liquidacion de cuenta, se recogerán indispensablemente los recibos entregados á los interesados, y estos firmarán el recibo en el libro de liquidaciones.

27. El establecimiento solo responde de la cantidad de los efectos ó mercancias que se le entreguen, y no es responsable al deterioro que por cualquiera incidente pueda sobrevenir.

28. Todos los efectos serán cuidados con esmero y aseo, y asegurados por el valor declarado de los riesgos de incendios para la tranquilidad de los interesados.

Depósitos.

29. El Comercio Universal admite en depósito mercaderias y objetos de todas clases.

30. Los depósitos podrán ser directos ó voluntarios, siendo hechos por los dueños y poseedores de los efectos.

31. Las garantias que se reciban en fianza de préstamos, producirán depósitos que el establecimiento se encarga de recibir y custodiar.

32. Los resguardos de los depósitos, intervenidos por un corredor de número, son negociables y transferibles por medio de endosos, previa una anotacion por parte del encargado del establecimiento.

33. El portador de un resguardo ó credencial, solo podrá retirar el depósito despues de identificar su persona, estando el último endoso á su favor, y además el resguardo sin enmiendas y completo, no faltándole parte alguna de papel que contenga escrito ó impreso por haber sido rasgado ó dividido.

34. El derecho de depósito se cobrará con arreglo á tarifa que estará á la vista del público. Podrá ser convencional, segun los objetos que se depositen.

CAPITULO TERCERO.

Disposiciones generales.

35. El Director gefe del establecimiento será responsable directa y solidariamente de la observancia de este Reglamento.

36. El Inspector del distrito en que esté situado el establecimiento, se encargará de su inmediata inspeccion, y dará cuenta al Gobernador de la provincia, de las quejas que le sean espuestas.

37. El local donde se establezca el mercado, será de concurrencia pública. Para que conserve el orden, el Gobernador de la provincia, cuando lo crea conveniente, constituirá en él los empleados de vigilancia necesarios.

El cual he dispuesto se inserte en el *Diario de Avisos* para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 20 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

TERCERA SECCION.
Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1788.

Por mi decreto de 23 del actual he anulado el expediente de la mina de hierro argentífero denominada *Fuendita*, sita en término de Bustarviejo, en el punto llamado Ladera de la Quebrada, en virtud á no haber presentado el registrador el escrito de designacion de pertenencias, dentro del término que señala el art. 47 del Reglamento vigente de minas.

Madrid 27 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.

NOTA de las minas que deben ser demarcadas por el Ingeniero Gefe del distrito, don José de Arciniega, acompañado del Auxiliar facultativo, don Antonio Sabau.

Table with columns: Nombre de la mina, Término en que está situada, Interesados, Representante. Includes entries for Los Angeles, San Fernando, El Henares, Santiago, Domingo de Ramos, Lila, S. Felipe y Santiago, Soledad, San Cayetano.

Table with columns: Number, Name. Includes entries 69289 José Osorio, 69290 Castro Perez, 69291 Eugenio Rodriguez del Manzano, 69292 Luis de San Clemente, 69295 Maria del Carmen y Maria Mercedes Banderan, 69294 Florencia Fernandez y Nini, 69295 Maria de los Dolores Rosique, 69296 Maria de la Concepcion Sevilla, 69297 Maria del Carmen y Pilar Sanchez del Mazo, 69298 Juan Camufias, 69299 Luisa Eguia, 69300 Fulgencio Gonzalez, 69301 José Gonzalez Blanco, 69302 Justa Priego, 69303 Mariano Meco, 69304 Juan Perez, 69305 Pedro Ruiz Martinez.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.—Madrid 29 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1844. Don Pelayo Reimon, registrador de la mina Santa Paula, situada en el término de Canas, de la provincia de Granada, y don Juan Francisco Pinilla, concesionario de la denominada Señor de la Inspiracion, sita en jurisdicción de Dalías, en la provincia de Almería, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de notificarles un oficio de los Gobernadores de las respectivas provincias. Madrid 28 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Interesados. Lists names like Antonio Armengol, Antonio Alfonso, Hilario Alejandré, Antonio Alvarez Labreda, Jaime Amer, Juan Alvarez, Francisco Alvarez, Blas Aguilar, José Anguera, Juan Acebal, José Arias, Ramon Abello, Agustin Avila y Rodriguez, Antonio Alonso, Angel Alvarez, Miguel Alairach, Tomás Almeida, Alejandro Aguirre, Fernando Acosta, Antonio Amurrio, Juan Bautista Arregui, Sebastian Andrión, Antonio Aita, José Albariño, Miguel Folgado, Clemente Gil, Diego Luis de Mergchiza, Agustin Rodriguez, Manuel Rodriguez, Camilo Saenz de Miera, Francisco Solano Juarez, Antonio Soto y Sandiez, José Toledo, Agustin de Torres.

Table with columns: Number, Name. Lists names like Excmo. señor don José Maria Huel, Antonio Mata y Aguilar, Excmo. señor marqués de Nevares, Juan Perez, Excmo. señor don Simon de la Torre, Excmo. señor don Carlos Ulman, Rafael Villar Salamanca, Ricardo Cruz de José, José Robustiano Agustin Casal, José Carnero, Domingo Francisco Lopez, Luis Lage, Santiago Asensio, Juan Fernandez, Simon Vicente Fisiá, Antonio Gimenez, Juan Miguel Martinez de la Cuesta, Francisco Paez de la Cadena, Pedro Antonio Jareño, Juan Alonso, Maria del Carmen Alvarez Veriña, Maria Luisa Alvarez Veriña, Ramon Arguëllada, Francisco Andújar, José Diaz Souza, José Duran y Quintanilla, Pedro Eustaquio Elola de Miguel, José María Escribá y Taberner, Juan Agustin Faulin, Juan Fernandez Montoya, José Garrigó, Francisco Guerra Chalús, José Guerrero de Sedano, Pascual Lambea, José Lopez Ibarreta, Andrés Meléndez, Manuel Menéndez Valdés, Francisco Mairón y Villodos.

TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. Relacion núm. 111. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si, ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de mayo, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de junio próximo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Salamanca á Ledesma, comprendido entre el arroyo de Castro y el pueblo de Valverdon, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 356.755 rs. y 89 céntis.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 16.000 reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de mayo del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Salamanca á Ledesma, comprendido entre el arroyo de Castro y el pueblo de Valverdon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admi-

orando lisa y llanamente el tipo
ajado.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de mayo, esta Direccion general ha señalado el dia 22 de junio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Logroño á Mendavia, comprendido entre Logroño y el arroyo de las Cañas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 144.505 rs. y 10 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7000 reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible, será de 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 18 de mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de mayo del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Logroño á Mendavia, comprendido entre Logroño y el arroyo de las Cañas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En la villa y corte de Madrid á diez y siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, vistos los autos seguidos entre partes, de la una el Procurador don Manuel de Basarrate, en nombre de don Vicente Sanchis, y de la otra los estrados del Tribunal, en nombre y por la no comparecencia de don Antonio de Moya, sobre pago de 14.455 reales vn., cuyos autos, en que ha sido ponente el señor don José Maria Herreros de Tejada, se han remitido por el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, en apelacion interpuesta por el Sanchis:

Resultando que á virtud de demanda que entabló don Manuel Pando Castañeda contra don Antonio Javier de Moya, padre de la doña Pilar, sobre apeo y deslinde de tierras contiguas de la respectiva pertenencia de ambos, situadas en el pago llamado del Oli-

villo, término de Carabanchel, en el camino de Alcorcon, se siguió el juicio en rebeldia del Moya, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal; y por sentencia que está declarada ejecutoria, dictada en grado de apelacion por la Sala primera de esta Audiencia, en veintinueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se mandó proceder al deslinde ó separacion de la tierra del Castañeda, tomando de las colindantes la parte que le correspondia, segun dictámen pericial:

Resultando que al tiempo de darse cumplimiento á esta ejecutoria resultó en posesion de la tierra de Castañeda don Vicente Sanchis, por haberla comprado en subasta y remate judicial, verificado en veintitres de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, segun acredita la escritura, cuya copia obra al folio siete y siguientes del rollo corriente, y el certificado del folio ochenta y dos:

Resultando que por consecuencia del pleito entre Castañeda y Moya no pudo Sanchis conseguir la toma de razon en la Contaduria de hipotecas, y esta diligencia se practicó, como aparece de la nota puesta en dicha copia de escritura, en treinta de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, porque en aquel dia se comunicó la orden, alzando la prohibicion acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte:

Resultando que el precio en que le fué vendido á Sanchis la finca de que se trata, ascendió á la cantidad de 36.500 rs. vn.:

Resultando que por el deslinde de Castañeda, privó este á Sanchis de una fanega, 2 celemines y 19 estadales del terreno que habia comprado como de la pertenencia de Moya, y teniendo presente el referido valor de la totalidad de su cabida, que era al tiempo de la enagenacion la de 8 fanegas, 11 celemines y 27 estadales, perdió dicho comprador ó fué desposeido de aquella, su valor 4897 reales vellón:

Resultando que además reclamó Pando Castañeda á Sanchis la renta ó producto de aquel pedazo de terreno que habia recuperado por el deslinde, con relacion al tiempo de los 16 meses que lo habia usufructuado, y no pudiendo prestarse á esta demanda sin auencia del vendedor que debia en su caso y tiempo reintegrarle, propuso la escepcion que estimó conveniente, y seguido el pleito por los trámites ordinarios, antes de practicarse la prueba, solicitó el demandado se citase de eviccion á la menor doña Pilar Moya, como única hija y heredera de don Antonio Javier Moya, que habia fallecido, hallándose asistida en el acto de su curador el licenciado don Gaspar Ruestes:

Resultando que hecha á su debido tiempo la intimacion á dicho curador, se negó á admitirla bajo ciertos pretestos ó escusas que de palabra espuso, protestando no parase perjuicio á su menor, pero no hizo reclamacion legal formulada por escrito en debida forma:

Resultando que se desestimó por el Juzgado aquella protesta, y se repitió la citacion espresada á presencia de la doña Pilar Moya, sin que su curador interpusiese recurso alguno contra ella:

Resultando que fallado aquel pleito en primera instancia y en las de apelacion y solicia ante esta superioridad, recayó ejecutoria en 17 de marzo de 1857 conleando á don Vicente Sanchis á satisfacer á don Manuel Pando Castañeda la parte de rentas que le correspondiese á la fanega, 2 celemines y 19 estadales de tierra que habia obtenido por el deslinde:

Resultando que por avenencia entre las partes se hizo entre ellas liquidacion y entregó la de Sanchis á Castañeda, en pago por dicho concepto, la cantidad 1200 rs. vn.:

Resultando que tasadas las costas ascen-

dieron á 8194 rs., 36 cénts. y con los derechos de la certificacion para llevar á efecto la ejecutoria ambas partes, importaron 9554 rs. con dichos 36 cénts.:

Resultando que con referencia de estos antecedentes ha demandado don Vicente Sanchis de saneamiento á la menor doña Pilar Moya para que le reintegre la cantidad de 14.455 rs., á que se eleva el total de todos sus perjuicios, y representada aquella por su actual curadar don Manuel de Moya, vecino de Valmojado, se ha mostrado parte en estos autos, pretendido se desestime la demanda del Sanchis, no por falta de accion para deducirla, sino porque dice ha debido hacerla valer en el juicio universal de testamentaria de don Antonio Javier de Moya, que se halla pendiente, en razon de haber aceptado su hija la herencia á beneficio de inventario y no tener obligacion personal por la que Sanchis la pudiera suponer obligada con sus propios bienes, independientes de los paternos:

Resultando que al propio tiempo que alegó dicha escepcion el curador de la menor doña Pilar Moya, hizo presente que de todos modos la responsabilidad referida en último caso, vendria á recaer en don Fabian Sainz de la Lastra que vendió la tierra origen de la cuestion á don Antonio de Moya, por lo que solicitó se le citase de eviccion, y con efecto asi se mandó y practicó dándose por citado:

Resultando finalmente que en el fallo de primera instancia se absolvió á don Antonio de Moya de la demanda porque en sentir del Juez que lo dictó, faltaba en los autos el documento de mas importancia, que era la escritura de la enagenacion judicial hecha en favor de Sanchis, y á consecuencia de apelacion interpuesta por este, y admitida lisa y llanamente se ha sustanciado con su audiencia esta segunda instancia y con los estrados respecto de don Antonio de Moya, por no haberse mostrado parte ante esta superioridad su representante:

Considerando que ha sido un hecho reconocido y no impugnado bajo concepto alguno por la parte demandada que don Vicente Sanchis, adquirió por titulo de compra verificada en subasta pública judicial el pedazo de tierra, cuya descripcion queda practicada anteriormente:

Considerando que por parte de don Antonio de Moya, tampoco se ha negado que dicha finca perteneciera á su difunto padre don Antonio, cuando la adquirió Sanchis, ni que este careciera de la accion de saneamiento que habia deducido ó siempre que la dirigiese esclusivamente contra la testamentaria del mismo don Antonio de Moya:

Considerando que ha acreditado don Vicente Sanchis con presentacion en esta instancia de la copia de escritura de venta judicial, que se le hizo de la linca espresada, el motivo porque estuvo impedido legitimamente de acompañar á su demanda dicho documento:

Considerando que asi por la naturaleza del contrato como por el pacto espreso consignado en dicho escritura se deduce la responsabilidad de don Antonio de Moya á la eviccion y saneamiento de aquella venta:

Considerando que no se han hecho valer por la parte demandada escepciones directas y útiles contra la demanda y accion entablada en este juicio por don Vicente Sanchis, ni se ha alegado como pudiera ni justificado cosa alguna contra sus precedentes:

Considerando por último, que el curador de la menor doña Pilar Moya, ha acreditado que se halla en secuestro judicial la herencia de don Antonio de Moya, y que su hija la tiene aceptada bajo beneficio de inventario: Teniendo presente lo que disponen las leyes treinta y dos y treinta y seis, título quinto, de la Partida quinta, la ley siete, ti-

tulo sexto de la Partida sesta, y los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada en estos autos por el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, en diez y siete de setiembre último, y condenamos á don Antonio de Moya como única hija y heredera de don Antonio Javier, difunto, á que haga pago en cuenta alcancen los bienes que reciba en su tiempo y caso de dicha herencia paterna á don Vicente Sanchis, si este no prefiriese hacer valer su derecho desde luego, con la ejecutoria que obtenga en el juicio universal de testamentaria pendiente, á fin de ser reintegrado con la prelación que la corresponda, de la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos, valor del terreno de que ha sido desposeido por las sentencias obtenidas por don Manuel Pando Castañeda, y de los frutos y costas que ha tenido Sanchis que abonar por virtud de dichos fallos judiciales, con mas las originadas en el presente litigio, en que condenamos tambien á la doña Pilar Moya bajo la limitada responsabilidad anteriormente espresada, y reservándole su derecho contra don Fabian Sainz de la Lastra, citado de eviccion en estos autos y cualquiera otro que le competa.

Publiquese esta sentencia por la rebeldia del curador de dicha interesada, en el Diario de Avisos de esta capital y en el Boletín Oficial de la provincia, y verificado y hecha la regulacion de las costas, devuelvanse los autos con la certificacion necesaria al Juzgado de donde proceden. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—José Maria Herreros de Tejada.—Manuel Romero Falcon.—Salvador Andreo Dampierre.

Publicacion.—La sentencia dictada en estos autos, que se halla en el libro de la Sala, ha sido leida íntegramente y publicada en este dia, por el señor Ministro ponente don José Maria Herreros de Tejada, cuando aquella estaba celebrando sesion pública en Madrid á diez y ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que certifico.—Sebastian Alvarez.

Corresponde á la letra con la sentencia que obra en los autos que se espresan, á que me remito y de que certifico.

Madrid 26 de mayo de 1859.—Sebastian Alvarez.—219.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Matias Diez de Prado, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, para el cumplimiento de un exorto del señor Juez de primera instancia de la villa de Pastrana en autos ejecutivos contra don Antonio Rivadencira y mediante á ignorarse el domicilio de este, para hacerle el requerimiento de pago, se ha entendido con el señor teniente de Alcalde de su último domicilio, habiéndosele hecho por cédula. Lo que se publica por medio del presente segun lo prescripto en el artículo novecientos cincuenta y cinco, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de mayo de 1859.—Isidro Hernandez.—B.º V.º—Prado.—224.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma don Jacinto Revillo, se saca á pública subasta por término de vein-

te días una fábrica herrería llamada de Rojalonga, término de Villarvacú, partido judicial de Quiroga, en la provincia de Lugo, tasada en la cantidad de ciento cuarenta mil reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion, advirtiéndole que para su remate se ha señalado el día 25 de junio próximo, á las once, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 24 de mayo de 1859.—Revillo.—225.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En cumplimiento de la Real orden de 16 del actual ha dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas que se celebren nuevas subastas en las fábricas de tabacos de la Peninsula, con objeto de enagenar la vena que existe en almacenes, así como tambien la que resulte por término de seis meses, cuyos remates serán simultáneos en la fabrica de esta corte bajo el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta del Gobierno* de 11 de junio del año próximo pasado, sin mas variacion que el tipo señalado en la espresada Real orden, que es el de 6 rs. quintal á la alza. El remate simultáneo relativo á la fabrica de Santander, tendrá lugar el día 14 de junio próximo y hora de las doce de su mañana en mi despacho, con asistencia del señor Contador y Escribano del establecimiento.

Madrid 25 de mayo de 1859.—P. I.,—Nicolas Coronado.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de Bagajes de Villarejo de Salvanes.

Para cumplir debidamente con lo preceptuado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 4 del corriente mes, inserta en el *Boletín Oficial* número 114, por el presente edicto se anuncia la subasta del servicio de bagajes que habrán de necesitarse en los pueblos de este canton, desde primero del próximo mes de julio, á fin de junio de 1860, y cuya subasta será doble ante S. E. y en la sala capitular de esta villa, el día 9 del inmediato mes de junio, á las once á doce de su mañana, sirviendo de tipo por cada legua de marcha, sin incluirse las de retorno, y quedando á beneficio del contratista ademas de lo que aboné la tropa, las cantidades que á continuacion se espresan.

El carro de dos mulas, 14 rs. por legua.
La caballeria mayor de carga, 6 rs. por legua.
Y la menor, 4 rs., 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores, advirtiéndole que las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, acompañando el correspondiente documento justificativo de haberse consignado la fianza prevenida conforme á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del canton; y se encarga á los señores Alcaldes de Chinchon, Colmenar de Oreja, Villamanrique, Fuentidueña y Belmonte de Tajo, Valdelaguna, Villaconejos, Valdaracete y Brea, que le componen, manden dicho día 9 de junio sus comisionados representantes, autorizados competentemente para que asistan á la subasta, segun se determina en el reglamento inserto en el *Boletín Oficial* número 1332, correspondiente al 12 de abril del año último, y anunciándolo del propio modo en sus pueblos respectivos, llamando licitadores.

Villarejo de Salvanes, 27 de mayo de 1859.—El Alcalde Presidente Tiburcio Ayuso.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° y milímetros. | Temperatura en grandes Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
|--------|---------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 6 m. | 699.55 | 8° 0 | 10° 0 | O. S. O. | Casi cub. |
| 9 m. | 699.85 | 10° 0 | 12° 5 | O. S. O. | Cubierto. |
| 12. | 699.40 | 10° 4 | 15° 0 | Sur. | Idem. |
| 3 l. | 698.74 | 11° 2 | 14° 0 | Sur. | Idem. |
| 6 l. | 699.58 | 19° 1 | 12° 6 | S. S. O. | Idem. |
| 9 n. | 700.85 | 8° 4 | 10° 7 | S. S. O. | Casi cub. |

| HORA. | Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | Estado del cielo. |
|------------|---|------------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 7 de la m. | 738.1 | 17,4 | S. O. | Nubos. |

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2352 fanegas de trigo.
- 2044 arrobas de harina de id.
- 3500 libras de pan cocido.
- 11.005 arrobas de carbon.
- 92 vacas, que componen 40.604 libras de peso.
- 276 carneros, que hacen 7635 libras de peso.
- 297 corderos, que hacen 8510 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 á 45 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 31 de mayo de 1859.

- Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 15 á 15 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patalas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 30 á 34 rs. fanega.
Algarroba, á 48 rs. id.

| Trigo vendido. | Precios. |
|----------------|----------|
| Fanegas. | Rs. vn. |
| 50. trechel. | 60 |
| 70. | 58 |
| 90. | 62 |
| 17. | 60 |
| 125. | 55 |
| 36. | 59 1/2 |
| 30. | 55 |
| 66. | 56 |
| 20. | 58 |
| 40. | 62 |
| 34. | 57 |
| 30. | 58 |
| 34. | 65 |
| 27. | 59 1/2 |
| 35. | 56 |
| 50. | 58 |
| 38. | 60 |
| 25. | 56 |
| 82. | 63 |
| 15. | 58 1/2 |
| 60. | 57 1/2 |
| 50. | 55 |
| 52. | 59 |
| 80. | 54 |
| 36. | 56 |
| 37. | 60 1/2 |
| 20. | 58 |
| 80. | 56 1/2 |
| 41. | 59 1/2 |
| 58. | 57 1/2 |
| 76. | 63 |
| 38. | 56 |
| 64. | 56 |
| 50. | 56 |

1656
Quedan por vender sobre 5669.

- Precio máximo. 63
- Idem mínimo. 54
- Idem medio. 58-54

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 30 de mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de mayo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 58-65 c.; á plazo 58-86 á fin del próximo vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado 28-70 y 65.
- Deuda del personal, id. 9-85 no publicado, 9-60 p.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 80 d.
- Idem de á 2000 rs., id. 85.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 86-50.

- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 85.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 83 p.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 101-50 d.
- Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 79 d.
- Idem del Banco de España, id., 161-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-40 p.
Paris á 8 dias vista, 5-23 d.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 30 de 1859.
Fondos franceses.
3 por 100. 61-80.
4 1/2 por 100. 89-75.
Españoles.
Amortizable. 7 1/4
Consolidados. 92 5/8 á 3/4.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 28 de mayo de 1859.

Rs. Cents.
Han ingresado en este día, depositados por 2.157 individuos, de los cuales los 90 han sido nuevos imponentes. . . 129.024
Se han devuelto, á solicitud de 100 interesados. 169.707,59
El Director de Semana,
El Marqués de Someruelos.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Quinto regimiento de Artilleria Montado.

La venta de los mulos del espresado, que estaba anunciada para el día 6 del próximo junio, se verificará el 2 de dicho mes, á la hora que se marca en el *Boletín Oficial* de los días 26 y 27 y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto.
Madrid 28 de mayo de 1859.—El Capitan Ayudante secretario, Luis de Pages. 214.

Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas estamuros de Madrid.

No habiéndose podido concluir la discusion del proyecto del reglamento en la Junta general extraordinaria celebrada ayer, la Direccion ruega nuevamente á los señores Socios residentes en los pueblos, concurran á la que tendrá efecto, para el mismo objeto, el domingo 5 de junio próximo, á las diez de su mañana, en la casa número 10 de la calle de Capellanes de esta corte.
Madrid 30 de mayo de 1859.—Por acuerdo de la Direccion, el Vocal secretario, Dionisio Rico y Loarte.—225.

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de *Boletines* correspondientes á 1858 encuadrada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 50 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean: sin que sean inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan este incompleta en algunos números.